

**INSTRUCCIONES GENERALES DE CONTRATACION
ASOCIACION DE INVESTIGACION METALURGICA DEL NOROESTE
AIMEN**

INDICE

- I.- INTRODUCCION. Objeto de las Instrucciones; Descripción**
- II.- AIMEN .- Identificación de la Entidad.**
- III.- AMBITO DE aplicación.**
- IV.- TIPOS DE PROCEDIMIENTO.**
- V.- TIPOS DE CONTRATOS.**
- VI.- ORGANOS DE CONTRATACION.**
- VII.- MESA DE CONTRATACION.**
- VIII.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.- Descripción**
- IX.- PUBLICIDAD**
- X.- OTRAS INSTRUCCIONES**
- XI.- FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS.**

I.- INTRODUCCION. Objeto de las Instrucciones; Descripción

La Asociación de Investigación Metalúrgica del Noroeste (AIMEN) es una entidad privada sin ánimo de lucro, que se constituyó en Vigo en 1967 promovida por un grupo de empresarios gallegos con el fin de promover la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en la Industria.

AIMEN es el Centro de referencia en el campo de los materiales de la Comunidad Autónoma de Galicia, y está reconocido y registrado como Centro de Innovación y Tecnología con el nº 38 en el Registro de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) con fecha 21 de mayo de 1998.

En la actualidad la entidad cuenta con más de cien empresas asociadas y da servicio a más de setecientas organizaciones dedicadas tanto a actividades industriales como mercantiles.

Dado el carácter transversal de las tecnologías y servicios desarrollados por el Centro, los sectores a los que AIMEN presta servicio son muy variados, automoción, naval, aeronáutico, metal mecánico, construcción y energético, entre otros. Además AIMEN ha previsto introducirse en otros como el textil y biotecnológico, ampliando así su marco de actuación.

Durante sus más cuarenta años de actividad, el objetivo principal de AIMEN ha sido contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas en el ámbito de la tecnología y la innovación proporcionando a las empresas servicios y asistencia científico-técnica en los siguientes campos: metalurgia, soldadura, tecnologías láser, caracterización de materiales y análisis de fallos, ensayos no destructivos, medio ambiente, calibraciones, servicio de asesoría de gestión de calidad y de gestión medioambiental, materiales de construcción, etc.

El día 31 de octubre de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Aun cuando la Asociación de Investigación Metalúrgica del Noroeste (AIMEN) no tiene la consideración, a los efectos de la LCSP, de Entidad de las comprendidas dentro de la aplicación de dicha norma por no pertenecer al Sector Público, si es deseo de la misma la aprobación de las presentes instrucciones internas a modo análogo a las previstas en los arts. 175 y 176 de aquella disposición para los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores. Así se pretende profundizar e impregnar la actuación de

la Asociación, en el caso de contratos financiados y /o cofinanciados con cargo a presupuestos públicos estatales y, especialmente, europeos tales como los Fondos Feder, en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que rigen la contratación pública, junto con el objetivo de que la adjudicación de los contratos recaiga en la oferta económicamente más ventajosa -entendido la expresión “económicamente más ventajosa” en toda su extensión referente a “trascendencia económica” considerando, al efecto, no tan solo la mera cuantificación monetaria de la oferta sino aquellos otros criterios de valoración que, también, influyen -y así se valorarán- en la elección de la mejor oferta en el sentido demás eficiente y, por ello, económicamente evaluable como más ventajosa.

Así, en el momento de aprobación de estas instrucciones, se tienen en consideración y como premisas de las mismas, las circunstancias y regulación establecida para aquellos supuestos de contratación que pudieran verse afectados por el art. 17 y concordantes de la citada L.C.S.P. (casos en los cuales, aun cuando no se cite expresamente en estas instrucciones, se seguirían en cuanto le comprendieren las normas específicas previstas en la L.C.S.P. y normativa complementaria de obligado cumplimiento) y aquellos otros insertos en proyectos cofinanciados con FONDOS FEDER o situaciones similares

Todo ello sin perjuicio del sometimiento, en cuanto le comprendiere, a la normativa general de derecho privado, especialmente respecto los contratos a suscribir derivados del proceso de adjudicación previo.

II.- AIMEN .- Identificación de la Entidad.

La Asociación de investigación Metalúrgica del Noroeste (AIMEN) está situada en:

Relva, 27A – Torneiros

36410 PORRIÑO (Pontevedra)

CIF: G36606291

Telf: 00.34.986.344.000

www.aimen.es

E-mail : aimen@aimen.es

E-mail (para contactos relativos al concurso) : se procurará habilitar uno para cada concurso bajo el dominio aimen.es

PERFIL DEL CONTRATANTE: Es accesible desde la siguiente dirección de internet: www.aimen.es

III.- AMBITO DE APLICACION.

Conforme lo anteriormente señalado, se enmarcarían en el ámbito de aplicación de las presentes instrucciones generales las contrataciones que celebre AIMEN en materia de obras, suministros y servicios que pudieran verse afectados por el art. 17 y concordantes de la citada L.C.S.P. (sin perjuicio de que en este caso serán de aplicación con carácter subsidiario a la normativa legislativa de obligado cumplimiento) y aquellos otros insertos en proyectos cofinanciados con FONDOS FEDER; o aquellos otros que en razón a la financiación recibida, subvenciones, otras circunstancias o, en general, regulación que a ésta la comprendiera, deba aplicarse de forma análoga o similar la normativa de contratación pública y, en concreto, L.C.S.P. y normativa complementaria y de desarrollo.

A meros efectos ilustrativos en las presentes instrucciones y al estricto fin de establecer una más fácil interpretación de este documento -integradora con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que rigen la contratación pública- se tomará respecto a Aimen, la semejanza o consideración análoga de la misma respecto lo que en la LCSP se citan como poderes adjudicadores que no tienen a consideración de Administraciones Públicas

El resto de contratación en la que participe Aimen se regirá por la normativa general, en especial la de derecho privado nacional e internacional.

A efectos delimitadores de las presentes instrucciones, se entenderán dictadas para los casos en los que Aimen ostentara, en la tramitación que fuere oportuna, la consideración de parte adjudicadora del contrato de obra, servicios o suministro.

IV.- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS.

Las contrataciones comprendidas en las presentes Instrucciones pueden encontrarse incluidas en los supuestos que se denominan, Procedimiento de Contratación Menor, y Procedimiento de Expediente de Contratación, que a continuación se describen:

1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MENOR

Queda reservado para el siguiente tipo de contratación :

- Obras por importes inferiores a los previstos para iguales contratos o situaciones en al LCSP (actualmente 50.000 € IVA excluido)

- Suministros por importes inferiores a los previstos para iguales contratos o situaciones en al LCSP y normativa complementaria y/o de desarrollo (actualmente 18.000 € IVA excluido)

-Servicios por importes inferiores a los previstos para iguales contratos o situaciones en al LCSP y normativa complementaria y/o de desarrollo (actualmente 18.000 € IVA excluido)

En los tres casos el plazo de ejecución no deberá superar el año

La formalización de la compra se realizará mediante factura, a la que, para el caso de obras, se se unirá el presupuesto de éstas y, si procede, el proyecto correspondiente. Opcionalmente podrá suscribirse contrato.

2. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Deberá seguirse para aquellas obras, suministros y servicios que, dentro del ámbito de aplicación descrito en la instrucción 2ª del presente documento, excedan de la cuantía establecida para el procedimiento de contratación menor, pero que, por su cuantía o circunstancias legalmente previstas, no deban sujetarse estrictamente a procesos previstos y reglados por la L.C.S.P. y normativa complementaria y/o de desarrollo, como pudiera ser el supuesto de aquellos contratos sujetos regulación armonizada en la L.C.S.P. en virtud del art. 17 de la norma.

La formalización del expediente de contratación se efectuará, siempre, con los pliegos, el documento en que se materialice el acto de adjudicación y con el documento contractual.

En el contenido de las presentes Instrucciones se utilizará el término contratación, por equiparación, tanto para las adquisiciones tramitadas por medio de un expediente de contratación (formalizadas mediante un contrato), como para las que tengan lugar mediante el procedimiento de contratación menor (donde el documento contractual pueda ser simplemente una factura).

V.- TIPOS DE CONTRATOS.

Las contrataciones objeto de las presentes Instrucciones se clasifican como:

OBRAS.-

- a) La realización de una obra o la ejecución de algunos de los siguientes trabajos: - Las construcciones nuevas, obras de restauración y reparaciones corrientes. - La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo. - La construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil.- La reforma, reparación, conservación o demolición de los bienes inmuebles o trabajos.
- b) Por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.
- c) A efectos interpretativos para la resolución de dudas que pudieran surgir, se atenderá a las definiciones contenidas en igual supuesto por la L.C.S.P.

SUMINISTROS.-

Tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los previstos en el apartado 3 del artículo 9 de la LCSP.

Estos contratos incluyen los gastos de transporte y entrega, así como la instalación, cuando sea precisa para el funcionamiento del bien adquirido.

SERVICIOS.-

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II de la LCSP.

Las definiciones antedichas se complementarán, en lo necesario a efectos interpretativos, con las definiciones y anexos que aparecen detallados en la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

VI.- ORGANOS DE CONTRATACION.

Constituyen los Organos de Contratación de la Asociación la Comisión Ejecutiva de Aimen y el Presidente de Aimen, y, de así decidirlo aquellos, el Secretario General de la Asociación y el Director Gerente, el Secretario del Consejo Directivo de la Asociación, en el ámbito de las competencias que tengan delegadas.

Las funciones de los órganos de contratación serán las siguientes: Aprobación de los pliegos que se utilicen, Aprobación de la adjudicación y Firma del contrato (o en su caso designación de quien efectuará la misma)

VII.- MESA DE CONTRATACION.

Para las contrataciones sometidas a adjudicación por procedimiento abierto, procedimiento restringido o procedimiento negociado, existirá una Mesa de contratación formada por:

- El Presidente de la Asociación -quién actuará como Presidente-. En caso de imposibilidad podrá ser sustituido por el Vicepresidente de la Asociación o bien por el Secretario General de Aimen o, en último lugar, por el Director Gerente de la Asociación (por este orden de prelación)
- El Secretario General de la Asociación
- El Director Gerente de la Asociación.
- Uno, dos o tres vocales, según se acuerde por el Organo de Contratación, elegidos de entre los miembros del Consejo Directivo de la Asociación.
- En caso de así decidirlo el Organo de Contratación, un número de vocales especialmente invitados a participar en la Mesa en razón a las siguientes circunstancias:
 - Especial relevancia y reconocido prestigio académico o profesional en relación al objeto de contrato a adjudicar.
 - Instituciones u Organismos Públicos directamente implicados o relacionados con el proceso de adjudicación del que se trate (bien por el origen de la financiación o subvención aplicable, bien por otras circunstancias relacionadas con el proceso).

Se procurará que el número de miembros de la Mesa de contratación sea impar y se forme por un número no inferior a cinco miembros ni superior a nueve

En condición de Secretario de la Mesa actuará el que fuera Secretario del Consejo Directivo de Aimen, que podrá ser sustituido en caso de imposibilidad de comparecencia por persona designada por los miembros de la Mesa de Contratación a propuesta del que actuara como Presidente de la misma.

En todo caso la Mesa de Contratación se establece como órgano esencial en el procedimiento, la cual en las adjudicaciones por procedimiento abierto y para las contrataciones por procedimiento negociado, jugará papel esencial en las fases de de apertura de ofertas comprobando y registrando todas las ofertas, sin perjuicio de lo que pudiera establecerse en los Pliegos de Bases Administrativas sobre funciones del Secretario de la Mesa de Contratación y personal por él delegado, respecto actividades de custodia, registro y comunicaciones.

La Mesa de contratación analizará la documentación presentada, procediendo a su elevación, junto con una propuesta de adjudicación, al órgano de contratación.

La Mesa efectuará, con carácter general, la propuesta de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa (entendida en toda su extensión referente a “trascendencia económica” considerando, al efecto, no tan solo la mera cuantificación monetaria de la oferta sino aquellos otros criterios de valoración que, también, influyen -y así se valorarán- en la elección de la mejor oferta en el sentido demás eficiente y, por ello, económicamente evaluable como más ventajosa).

En los casos concretos que la Mesa juzgue conveniente, sugerirá e indicará pautas sobre negociaciones y trámites complementarios.

VIII.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.- Descripción

Los procedimientos para la adjudicación que se contemplan en estas instrucciones siguen, de forma análoga, los procedimientos previstos en la vigente L.C.S.P., es decir:

Procedimiento negociado. La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos (al menos tres salvo imposibilidad manifiesta y justificada) y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En la medida de lo posible se procurará, en su caso, la presentación previa de ofertas generales por diversas empresas interesadas, seleccionando entre las mismas aquellas con las que se proseguirá el procedimiento negociado. Dicha presentación previa de ofertas se procurará se efectúe tras la publicidad posible recabando la presentación de las mismas.

Análogamente a lo previsto en el art. 154 de la L.C.S.P., se establece que el procedimiento negociado podrá emplearse por el órgano de contratación en las contrataciones en que concurra alguna de las circunstancias que se exponen a continuación, lo que deberá justificarse motivadamente en el expediente:

- a. Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 103 de la LCSP, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- b. En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- c. Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

- d. Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- e. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96.
- f. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d. De la L.C.S.P.
- g. Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- h. En todo caso podrá acudirse a este procedimiento cuando el importe en caso de Obras no alcance la cuantía de 1.000.000 € y en el caso de Suministros y Servicios no alcance la cuantía de 100.000 Euros (conforme actuales arts. 155,157 y 158 de la LCSP)

A semejanza de lo previsto en la actual LCSP, podrá seguirse procedimiento negociado “sin publicidad” si el valor de los contratos no alcanza la cifra de 200.000 Euros en caso de Obras, y 60.000 Euros en caso de otros contratos.

Procedimiento Restringido. En este procedimiento sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

A efectos de la elección de los participantes, podrá bien optarse por la convocatoria pública de los interesados a aceptar una invitación a la participación, bien mediante la invitación directa de los posibles participantes.

Con carácter previo al anuncio de la licitación, en un caso, o de cursarse directamente las invitaciones a la participación, en otro, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, análogos de entre los señalados en los artículos 64 a 68 de la L.C.S.P., con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta.

En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

Los criterios o normas objetivos y no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación, en su caso.

Procedimiento abierto. Se establece éste como el procedimiento básico de estas instrucciones, y constituirá la primera elección del Órgano de Contratación en cuanto tramitación a seguir en la adjudicación de los contratos. La elección de cualquiera de los otros dos anteriores procedimientos exigirá una motivación suficiente que la justifique.

En cuanto sea posible, seguirá la tramitación las directrices previstas en situaciones similares por la vigente L.C.S.P.

Contratos menores. Para las contrataciones menores no será preciso promover la concurrencia, pudiéndose optar, de acuerdo con la experiencia y el conocimiento del mercado que tenga el órgano de contratación, por la contratación con el empresario que favorezca más a los intereses de la Asociación.

IX.- PUBLICIDAD

Se procurará la mayor publicidad de las tramitaciones de contrataciones y adjudicaciones, básicamente mediante su anuncio e inserción en el Perfil del Contratante o apartado similar habilitado en la página Web de la Asociación.

Asimismo, en cuanto se considere favoreciera el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, se procurará, principalmente respecto a las convocatorias de licitaciones, la inserción de anuncios en la prensa local y/o nacional, u otros medios que, en cada caso, se consideren más oportunos.

La inserción de anuncios en Boletines Oficiales se efectuará, en todo caso, cuando la normativa vigente así lo exigiere.

Expresamente se establece que los contratos considerados menores no exigirán, en modo alguno, publicidad, incluso respecto a su posible inserción en el Perfil del Contratante o apartado similar de la página Web de la Asociación. Quedará al libre criterio del Órgano de contratación su inserción.

X.- OTRAS INSTRUCCIONES

a) Cualquiera que sea la forma de adjudicación prevista, sólo se admitirá una oferta por cada licitador, salvo que los pliegos de bases prevean la posibilidad de formular alternativas o variantes

b) Cada licitador tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una agrupación temporal.

c) Con ocasión de cada procedimiento, se elaborará un Pliego de Bases o Cláusulas Administrativas que recogerán las condiciones que regirán la tramitación del procedimiento, tales como:

- 1.- Objeto del contrato
- 2.- Ámbito del objeto del contrato
- 3.- Necesidades a satisfacer mediante el contrato.
- 4.- Presupuesto Base de licitación (PBL)
- 5.- Revisión de precios.
- 6.- Bajas Temerarias
- 7.- Mejoras
- 8.- Pago
- 9.- Financiación
- 10.- Régimen jurídico del contrato y documentos contractuales

- 11.- Plazos de ejecución
- 12.- Penalizaciones
- 13.- Procedimiento de adjudicación
- 14.- Gastos de publicidad
- 15.- Clasificaciones exigibles
- 16.- Garantías exigibles
- 17.- Seguros
- 18.- Presentación de proposiciones. Formalidades
- 19.- Procedimiento de adjudicación. LA MESA DE CONTRATACION
 - Tramite de calificación de la documentación administrativa y técnica
 - Valoración final de ofertas
 - Criterios y Procedimientos de Valoración
 - Designación en su caso de Comités Asesores de Expertos y su actuación.
- 20.- Adjudicación provisional y trámites tras la misma
- 21.- Adjudicación definitivamente
- 22.- Formalización del contrato
- 24.- Normas generales y específicas sobre el desarrollo y ejecución del contrato
- 25.- Causas de Resolución del contrato
- 26.- Subcontratación y Cesión del Contrato
- 27.- Prerrogativas especiales de Aimen y otras obligaciones específicas del adjudicatario
- 28.- Confidencialidad y sujeción a la LOPD

d) Se elaboraran Pliegos de Prescripciones Técnicas cuyo objeto esencial será definir y aclarar la actuación de la empresa adjudicataria o características y condiciones que han de cumplir los materiales o elementos objeto de suministro.

Los pliegos de prescripciones técnicas serán elaborados por el personal técnico designado por Aimen a tales efectos, siguiendo criterios de objetividad y respeto a principios deontológicos de la profesión, con el fin de alcanzar la mayor eficiencia y satisfacción del objetivo y necesidades a cubrir con el proceso de adjudicación.

XI.- FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS.

Las contrataciones se formalizarán principalmente, mediante documento contractual en el cual, de ser posible, se insertarán como parte del mismo o criterios orientadores, las circunstancias previstas en los Pliegos de Bases Administrativas y Técnicas que rigieran el concurso o procedimiento celebrado para la adjudicación.

El documento contractual se formalizará a la mayor brevedad posible, atendiendo a las circunstancias y posibilidades del Órgano de Contratación, sin perjuicio de los plazos que pudieran establecerse en los Pliegos de Bases Administrativas.

Las presentes instrucciones son ratificadas por la Comisión Ejecutiva de Aimen (acuerdo de modificación de fecha 17/10/2016).

D. Pedro Merino Gomez.
Presidente de Aimen



El Secretario de la Asamblea General y Consejo Directivo de Aimen
Francisco Javier González Campos